

CONTR 2024 887491

ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1.- PREGUNTA: En relación a las obras de ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, tengo la siguiente duda sobre los lotes a los que podemos licitar con nuestra clasificación de contratistas.

Estamos interesados en licitar los lotes correspondientes a la provincia de Córdoba, para ello contamos con la clasificación C-todos-3. Hemos visto en el PCAP que se SUMA LA ANUALIDAD MEDIA de los lotes a los que se concurre, por lo que no tengo claro, si podemos licitar los lotes 11 y 12 a la vez.

1.- RESPUESTA: Según lo establecido en el Anexo I apartado 4 del Anexo I del PCAP: "Cuando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la **suma del valor estimado de los lotes a los que se licita**, por lo que la **categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre**. El **valor resultante** será el que nos determinará la **CATEGORÍA** de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP". Si se licita a varios lotes, la clasificación mínima se acreditará sobre la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita. En caso contrario quedará excluido de todos los lotes de la licitación del Acuerdo Marco.

Si concurre a los lotes 11 y 12, deberá sumar la anualidad media de los dos lotes, y será ese importe el que determine la categoría de la clasificación que deberá acreditar teniendo en cuenta los intervalos de importes de las categorías de los contratos de obras que se establecen en el artículo 26 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- PREGUNTA: En relación con la licitación de referencia del asunto, 078/ISE/2024/SC ACUERDO MARCO DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nos surge una duda en lo referente a la clasificación exigida. En este párrafo:

SEVILLA	36	< 80.000,00 €	3.358.080,00 €	840.000,00 €	C-2 ó 3	3
	37	= ó > 80.000,00 € < 160.000,00 €	5.280.000,00 €	1.320.000,00 €	C-2 ó 3	4
	38	= ó > 160.000,00 € < 320.000,00 €	6.336.000,00 €	1.584.000,00 €	C-2 ó 3	4
	39	= ó > 320.000,00 € < 500.000,00 €	9.586.500,00 €	2.400.000,00 €	C-2 ó 3	4
	40	= ó > 500.000,00 € < 1.000.000,00 €	6.600.000,00 €	1.650.000,00 €	C-2 ó 3	4

Cuando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita, por lo que la categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre. El valor resultante será el que nos determinará la CATEGORÍA de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP.

La duda es, en el caso por ejemplo de presentarnos a todos los lotes de la provincia de Sevilla, la clasificación exigida cual sería. C-2 ó 3 / 4, o por el contrario sería C-2 ó 3 / 5.

2.- RESPUESTA: Según lo establecido en el Anexo I apartado 4 del Anexo I del PCAP: "Cuando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la **suma del valor estimado de los lotes a los que se licita**, por lo que la **categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre**. El **valor resultante** será el que nos determinará la **CATEGORÍA** de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP". Si se licita a varios lotes, la clasificación mínima se acreditará sobre la suma del valor estimado de los lotes a los que licita. En caso contrario quedará excluido de todos los lotes de la licitación del Acuerdo Marco.

Si concurre a los lotes de la provincia de Sevilla, deberá sumar la anualidad media de todos los lotes, y será ese importe el que determine la categoría de la clasificación que deberá acreditar, teniendo en cuenta los intervalos de importes de las categorías de los contratos de obras que se establecen en el artículo 26 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.- PREGUNTA: En cuanto al apartado 4.D Integración de la solvencia con medios externos para el acuerdo marco.

¿Si nos basamos en la solvencia de otra empresa para completar nuestra clasificación, se suman las clasificaciones como ocurre con las UTEs?

Ejemplo: una empresa con clasificación C-5 puede optar a un máximo de 5 millones de anualidad media, si concurre con otra empresa la cual tiene una C-4 sin hacer una UTE, ¿la clasificación sería una C-6 o se quedaría con una C-5?

3.- RESPUESTA: No, la acumulación de clasificación se realiza, tal como indica, en caso de concurrir en forma de UTE. En caso de que recurra a la integración de la solvencia con medios externos, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/2017 que indica que: *"Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar"*. Además en el Anexo I del PCAP se dice lo siguiente:

"4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS PARA EL ACUERDO MARCO
Se trata de completar la solvencia con medios externos, es decir, la capacidad para contratar con la Agencia, y por ello en este caso esos medios externos deben formar parte del contrato, ya que constituyen junto al licitador, el contratista de la Administración.

Mediante un tercero se pone a disposición de la persona licitadora los medios necesarios para la realización de la prestación (ya sean personales, materiales, económicos, etc.)

De modo que es necesario que el órgano de contratación tenga garantizado que los medios del tercero que viene a integrar la solvencia estén a disposición del licitador durante la ejecución, esta disposición no puede presumirse sino que debe basarse en compromisos vinculantes. Esta puesta a disposición puede articularse por cualquier forma o vínculo jurídico.

Por lo que en fase de licitación en el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar la persona licitadora su propio DEUC con mención de la persona o personas con las que integra solvencia junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate y la persona cuya solvencia integra.

En caso de resultar propuesto adjudicatario la persona licitadora y el tercero con que integre la solvencia deberán aportar la documentación indicada en la cláusula 10.6 del PCAP Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria”

4.- PREGUNTA: ¿Es posible la integración de solvencia por medios externos con otra empresa que también se presenta al Acuerdo Marco? ¿y si se presentan a lotes diferentes? Ejemplo: una empresa con una clasificación C-1 se basa en la solvencia por medios externos de otra empresa que tiene una C.-5 pero la empresa que tiene la C-5 también se presenta al acuerdo marco y opta a los 5 millones máximo de anualidad media y a unos lotes diferentes cada una de ellas ¿ es posible esta operación o tiene que ser necesariamente una UTE?

4.- RESPUESTA: Será valorado por la Mesa de Contratación en la reunión que proceda si se diera tal circunstancia. A priori no puede contestarse a esta cuestión.

No obstante, en caso de que recurra a la integración de la solvencia con medios externos, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 de la Ley 9/2017 que indica que: *“Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar”*. Además en el Anexo I del PCAP se dice lo siguiente:

“4.D. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS PARA EL ACUERDO MARCO

Se trata de completar la solvencia con medios externos, es decir, la capacidad para contratar con la Agencia, y por ello en este caso esos medios externos deben formar parte del contrato, ya que constituyen junto al licitador, el contratista de la Administración. Mediante un tercero se pone a disposición de la persona licitadora los medios necesarios para la realización de la prestación (ya sean personales, materiales, económicos, etc.)

De modo que **es necesario que el órgano de contratación tenga garantizado que los medios del tercero que viene a integrar la solvencia estén a disposición del licitador durante la ejecución, esta disposición no puede presumirse sino que debe basarse en**

compromisos vinculantes. Esta puesta a disposición puede articularse por cualquier forma o vínculo jurídico.

Por lo que en fase de licitación en el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar la persona licitadora su propio DEUC con mención de la persona o personas con las que integra solvencia junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate y la persona cuya solvencia integra.

En caso de resultar propuesto adjudicatario la persona licitadora y el tercero con que integre la solvencia deberán aportar la documentación indicada en la cláusula 10.6 del PCAP Formas de responsabilidad conjunta: Solidaria”

5.- PREGUNTA: En cuanto a la revisión ordinaria de precios contemplada en el PCAP.

Trascurrido 1 año desde la adjudicación del acuerdo marco, ¿son revisables todas las obras adjudicadas independientemente de su importe y su plazo de ejecución?

Ejemplo: en el año 2027 adjudican una obra por un importe de 100.000€ y un plazo de ejecución de 3 meses, ¿sería objeto de revisión? Al tomarse como fecha de inicio la adjudicación del acuerdo marco

5.- RESPUESTA: Sí, transcurrido 1 año desde la formalización del contrato de Acuerdo Marco, todos los contratos basados tendrán derecho a revisión, independientemente de su plazo de ejecución.

6.- PREGUNTA: En el Anexo II-B, qué hay que indicar en el apartado de Denominación? El nombre de la provincia?

6.- RESPUESTA: Dado que en este caso los lotes no tienen denominación propia, pueden dejar la casilla “DENOMINACION” sin rellenar o como sugieren consignar el nombre de la provincia correspondiente al lote al que licitan.

7.- PREGUNTA: Los deuc se pueden agrupar por solvencia o hay que presentar uno por lote?

7.- RESPUESTA: Dado que en el Anexo I apartado 6 se indica que la persona licitadora debe cumplimentar la sección α de Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC, y no tiene que cumplimentar las secciones de la parte IV del DEUC que son las relativas a la solvencia, no es necesario que aporte un DEUC por lote, debiendo cumplimentar en el DEUC los lotes a los cuales concurre, y de los cuales deberá indicar que cumple con los criterios de selección exigidos, marcando la sección α antes mencionada.

8.- PREGUNTA: En cuando al nuevo Acuerdo Marco Exp: CONTR 2024 0000 887491 (078/ISE/2024/SC), nos surgen las siguientes consultas:

Primera consulta: ¿Una empresa puede ir a 3 lotes de forma individual y a su vez puede ir a 10 lotes diferentes en UTE con otra empresa?

Segunda consulta: ¿Una empresa con clasificación menor de categoría 6 puede ir individualmente a los lotes que les permita su clasificación y formar una UTE con una empresa con categoría inferior a 6 y de la misma forma optar a los lotes que le permita la suma de sus clasificaciones? Siempre entendido como lotes distintos a los que presentan oferta de forma individual.

8.- RESPUESTA: Según la cláusula 9 del PCAP, "Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición por lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal", con lo cual sí puede licitar de forma individual a unos lotes y en UTE a otros lotes, siempre y cuando estos no coincidan.

En cuanto a la clasificación puede licitar a los lotes para los cuales tenga solvencia suficiente de forma individual, o en UTE acumulando solvencia según lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior. Debe tener en cuenta en todos los casos lo establecido en el Anexo I apartado 4 del Anexo I del PCAP según el cual "Cuando se licite a varios lotes, la clasificación exigida estará referida a la suma del valor estimado de los lotes a los que se licita, por lo que la categoría a acreditar corresponderá a la suma de la anualidad media de los lotes a los que se concurre. El valor resultante será el que nos determinará la CATEGORÍA de la clasificación exigida para concurrir de conformidad con el artículo 26 del RGLCAP". Si se licita a varios lotes, la clasificación mínima se acreditará sobre la suma del valor estimado de los lotes a los que licita. En caso contrario quedará excluido de todos los lotes de la licitación del Acuerdo Marco.

9.- PREGUNTA: Nos ponemos en contacto respecto al contrato Marco del ISE 078/ISE/2024/SC ACUERDO MARCO DE OBRAS.

Tenemos una duda:

En el PCAP se establecen unos requisitos de Clasificación para cada uno de los lotes. En concreto se solicita en todos los lotes clasificación en los "Grupos o subgrupos C-2 ó 3" con distintas categorías según los lotes, siendo el CPV del Acuerdo Marco el de 45214200 - "trabajos de Construcción de Edificios Escolares".

La pregunta es: ¿Se puede aportar la clasificación exigida en la categoría exigida pero en el Grupo y subgrupo C-4 (Albañilería, Revocos y Revestidos)?

9.- RESPUESTA: Según se establece en la cláusula 6.1 del PCAP "*Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y en su caso, suscribir los correspondientes contratos basados en el mismo las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP, o, en los*

casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas". La clasificación exigida para cada lote/s a los que se desee concurrir se encuentra detallada en el Anexo I apartado 4 del PCAP. En el caso de que no posea la clasificación requerida para cada lote/s a los que concurra será excluido.

10.- PREGUNTA: necesitamos aclarar lo que se indica en el punto 1 del Anexo I de la PCAP.

"Limitación de presentación de lotes.

(...)

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: 10 LOTES"

¿Se considera cada UTE como una persona licitadora puesto que es un ente jurídico independiente a los componentes de la UTE?

De esta forma, una misma empresa llamada "Empresa A" puede formar una UTE con una Empresa B y aspirar a la adjudicación del Lote 1

La misma "Empresa A", forma una nueva UTE con la "Empresa C" y aspira a la adjudicación del Lote 2

De esta forma la "Empresa A" puede formar tantas UTEs como dese para aspirar a ser adjudicatarias de 18 Lotes con empresas distintas a ella.

En resumen, no habría limitación para que una empresa en diferentes UTEs pueda optar a contratar cuantos lotes desee (más de 10 Lotes). Queda claro que solo puede ir a 10 lotes con la misma UTE teniendo la categoría 6.

10.- RESPUESTA: Cada UTE es una persona jurídica diferenciada. La limitación de número máximo de 10 lotes a adjudicar se aplica por persona jurídica diferenciada. No obstante, debe tener en cuenta lo indicado en la cláusula 9 del PCAP, "Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición por lote, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal".